

CUADRO 1. Análisis de derecho comparado respecto a la Iniciativa preferente en Latinoamérica

País	¿Cuándo deben presentarse?	¿Hasta cuántas?	Plazo para su votación	Materias Impedidas	¿Qué pasa si no se dictamina al finalizar el plazo?	Fundamento jurídico
Chile	No existe restricción	No existe restricción	30 días	No existe restricción	No especifica	Artículo 74 Constitucional
Colombia	No existe restricción	No existe restricción	30 días	No existe restricción	No especifica	Artículo 163 y 164 Constitucional
Ecuador	No existe restricción	No existe restricción ¹	30 días	Solo en materia económica	Se da por aprobada	Artículo 140 Constitucional
Nicaragua	No existe restricción	No existe restricción	Hasta 48 horas después de entregado el proyecto	No existe restricción	No especifica	Artículo 141 Constitucional
Paraguay	No existe restricción	3 iniciativas ²	30 días en cada Cámara	No existe restricción	Se da por aprobada	Artículo 210 Constitucional
Uruguay	No existe restricción	No existe restricción ³	45 días en la primer cámara y 30 días en la segunda	Presupuestal y aquellos que requieran el voto de tres quintos o dos tercios del total de componentes de cada Cámara.	Se da por aprobada	Artículo 168 Constitucional

1) El Presidente no puede enviar 2 al mismo tiempo, salvo se haya decretado estado de excepción.

2) Se pueden presentar más con la aceptación del Congreso.

3) El Presidente no puede enviar 2 al mismo tiempo, ni pueden empalmarse en el congreso.

Fuente: Elaboración propia con información de "INICIATIVA PREFERENTE: Estudio Conceptual, Antecedentes. Iniciativas presentadas en la LIX, LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado, 2011, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados Federal."

CUADRO 2. Análisis de derecho comparado respecto a la Iniciativa Preferente en Entidades Federativas en México

Entidad Federativa	¿Cuándo deben presentarse?	¿Hasta cuántas?	Plazo para su votación	Materias Impedidas	Fundamento jurídico
Nayarit	Dentro de los 5 días hábiles de cada periodo ordinario de sesiones	Una	A más tardar 30 días siguientes a su presentación	Constitucional, presupuestal, fiscal y electoral	Artículo 49 Constitucional
Oaxaca	Dentro de los 15 días hábiles de cada periodo ordinario de sesiones	Una en materia constitucional y hasta dos en materia legal	Antes de que concluya el periodo ordinario en que se presentaron	Ninguna	Artículo 51 Constitucional
Estado de México	Al inicio de cualquiera de los dos periodos ordinarios de sesiones	Hasta tres	A más tardar en la última sesión del periodo ordinario en que se presentaron	Fiscal (sólo en creación de impuestos), electoral y presupuestal	Artículo 51 Constitucional
Baja California	Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones (1 de septiembre y 1 de febrero)	Hasta dos	A más tardar 30 días siguientes a su presentación	Salvo las que no sean de autoría del Gobernador del Estado y en materia Orgánica del Poder Legislativo	Artículo 36 Constitucional
A nivel Federal (Iniciativa presidencial preferente)	Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones (1 de septiembre y 1 de febrero)	Hasta dos	A más tardar 30 días siguientes a su presentación en cada cámara	Reformas y adiciones a la Constitución	Artículo 71 Constitucional

Fuente: Elaborado por Enrique Córdova Avelar con información al 31 de agosto de 2012